



## ANEXO IV. RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE NORMATIVA SECTORIAL QUE REQUIERE INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE

### PATRIMONIO HISTÓRICO

- Regulación de las actuaciones sobre inmuebles protegidos, en art. 33 y 34 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Así como régimen de obras en zona de servidumbre arqueológica regulado en art. 49 de la misma.
- Régimen de autorizaciones sobre inmuebles protegidos regulado en el art. 44 a 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero.
- Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio

De relación directa con la legislación en materia de patrimonio, con arreglo a los artículos 2 y 4 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación se somete a Proyecto las *obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.*

### ESPACIOS NATURALES

- Régimen de autorizaciones de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, que con arreglo al art. 15 bis de la citada ley, además de desarrollar el régimen de autorización, podrán excepcionar de dicho régimen aquellas actuaciones que no pongan en peligro los valores objeto de protección, estableciendo en cada caso las condiciones en que podrán realizarse sometiéndolas a régimen de comunicación.

### COSTAS

- Destacar el Régimen de obras recogido en disposición transitoria cuarta de Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, distinguiendo las limitaciones, y las sometidas a Autorización y a Comunicación.
- Desarrollo en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas

### AGUAS Y RIESGO DE INUNDACIÓN

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Régimen autorización de obras en zona de policía establecido en artículo 52 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Artículo 78 del mismo Reglamento exime de la autorización cuando el correspondiente Plan de ordenación urbana u otras figuras de ordenamiento urbanístico hubieran sido informados por Organismo competente y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- En cuanto al régimen en zona inundable destacar los artículos 9.bis, 9 ter y 9 quáter del citado Reglamento de Dominio Público Hidráulico

### AERONÁUTICA.

- El artículo 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas recogen el régimen de autorización de actuaciones en zona de servidumbre aeronáutica, haciendo mención expresa a la comunicación previa y a la declaración responsable. El artículo 32 recoge el régimen para las actuaciones en zonas de servidumbre incluidas en planes de informados previamente.
- No será necesario solicitar autorización en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas cuando:
  1. Disponiendo de autorización de servidumbres aeronáuticas, se deseen realizar trabajos que no supongan un incremento de la altura autorizada: reformas interiores, cambio de cubiertas, construcción de barbacoas, vallados...



<p>2. Se deseen realizar trabajos que no supongan un incremento de altura sobre la cota de terreno existente: obras subterráneas, piscinas, huertos sin árboles, movimientos de tierra.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• A los efectos de las declaraciones responsables por cambios de uso se estará a las limitaciones establecidas por la servidumbres aeronáuticas acústicas.</li></ul>
<p><b>CARRETERAS.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Régimen de autorización establecido en art. 28 a 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.</li><li>• Régimen de autorización establecido en artículo 62 a 66 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.</li></ul>
<p><b>INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Régimen de autorización establecido en art. 16 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.</li><li>• Régimen de autorización establecido en art. 17 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.</li></ul>
<p><b>VÍAS PECUARIAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Régimen de autorización ocupación de las vías pecuarias artículos 46 a 50 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía</li></ul>
<p><b>PISCINAS COLECTIVAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El art. 18 del Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, recoge el régimen del Informe previo a la realización de las obras de la Autoridad Sanitaria de la Admon. Autonómica y de la comunicación de finalización de las obras.</li></ul>
<p><b>TURISMO</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El artículo 34 de Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía regula el régimen de declaración responsable y documentación desarrollada reglamentariamente a presentar en ayuntamiento junto a solicitud de licencia por las personas interesadas en la construcción, ampliación o reforma de un establecimiento de alojamiento turístico sujeto a clasificación administrativa. Igualmente regula la de declaración responsable y documentación preceptiva a presentar una vez finalizadas las obras.</li></ul>